



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

PROCESO No. 110014003066-2021-01008-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 01 OCT 2021

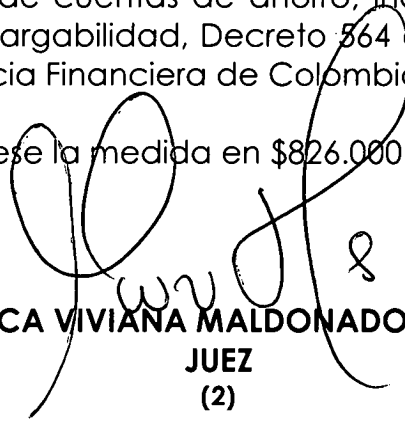
Con fundamento en los artículos 593 y 599 del C.G.P. el despacho dispone:

1.-Decretar el embargo y retención, a órdenes de este juzgado, de las sumas de dinero que se encuentren en cuentas corrientes o de ahorro y/o cualquier relación comercial a nombre de la demandada **TRINIDAD ORTIZ BELTRAN** en los bancos que mencionó. Líbrese oficio Circular.

En caso de que se trate de cuentas de ahorro, indíquese que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad, Decreto 564 de 1996 y circular No. 94 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Limítese la medida en \$826.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ
(2)

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 04 OCT 2021 HORA 8:00 A.M.

Por ESTADO N° 105 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2021-01010-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., **01 OCT 2021**

INADMITESE la demanda para que la parte demandante, en el término de **cinco (5) días, so pena de rechazo**, subsane los siguientes defectos formales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., así:

1. Determine cuál es la clase de proceso que pretende adelantar, pues no puede adelantar un declarativo y ejecutivo al mismo tiempo dentro del mismo proceso.
2. Modifique los hechos y pretensiones de la demanda de acuerdo al proceso que pretende adelantar debidamente determinados, clasificados y numerados, numeral 4 y 5, artículo 82 del C.G.P.
3. Frente a las pretensiones del contrato de arrendamiento, aclare si pretende el cobro de intereses moratorios o la cláusula penal, teniendo en cuenta que las dos no son procedentes de cobro, son incompatibles, por cuanto los demandados resultarían obligados a pagar una doble sanción en razón de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, situación que no es permisible jurídicamente, el cobro de intereses contraría las reglas 3ª y 4ª del artículo 1617 del Código Civil.
4. Aporte copia del contrato de forma legible y clara.
5. Manifieste en donde se encuentra el original del título valor, base de ejecución, artículo 245 C.G.P.
6. Modifique los hechos y las pretensiones, discriminando mes a mes los cánones de arrendamiento adeudados a la fecha de la presentación de la demanda.
7. Aclare el motivo por el cual solo está cobrando los cánones hasta el mes de marzo de 2021, si a la fecha de interposición de la demanda han transcurrido cinco (05) meses y los mismos no están incluidos, tenga en cuenta que en una pretensión solicitó el pago de los que se causen hasta la entrega del inmueble.
8. Adjunte certificado de tradición y libertad del inmueble con vigencia no superior a un (1) mes.
9. Determine los linderos generales y especiales del bien objeto del proceso.
10. Presente escrito de medidas cautelares por separado, artículo 599 del C.G.P.
11. Adjunte prueba de la remisión de la demanda y sus anexos al demandado conforme lo dispone el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020.
12. La apoderada acredite la calidad de abogada titulada.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

Bogotá D.C., **04 OCT 2021** HORA 8:00 A.M.
Por ESTADO N° **105** de la fecha fue notificado el auto anterior.

**LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría**